



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 285 -2019-GRLL/GQB

Trujillo, 06 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4792675-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña BERNABITA JANIS BLANCO RODRIGUEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N°1213-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre del 2017, doña BERNABITA JANIS BLANCO RODRIGUEZ, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, que se le considere en su pensión la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en Decreto de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1999;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1213-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de marzo del 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resuelve: DENEGAR, el petitorio de doña BERNABITA JANIS BLANCO RODRIGUEZ, sobre que se le considere en su pensión la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en Decreto de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1999;

Que, con fecha 08 de mayo del 2018, la administrada decide en el ejercicio regular de su derecho interponer recurso de apelación contra la acotada resolución, de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 3717-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado con fecha 19 de noviembre del 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que a folios trece (13) obra la Constancia de Notificación, por la cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 1213-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de marzo del 2018, en la que consta que el día 07 de abril del 2018, se notificó a doña BERNABITA JANIS BLANCO RODRIGUEZ, siendo recepcionada la notificación por el mismo titular;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Gerencial Regional N°1213-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de marzo del 2018, que resuelve denegar el petitorio sobre se le considere en su pensión la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en Decreto de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1999 a doña BERNABITA JANIS BLANCO RODRIGUEZ, fue notificado la administrada el día 07 de abril del 2018, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 08 de mayo del 2018, habiendo con ello transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del mismo cuerpo normativo, que prescribe una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N°1213-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de marzo del 2018;



Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N° 021-2019-GRLL-GGR/GRAJ-SBPZ** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

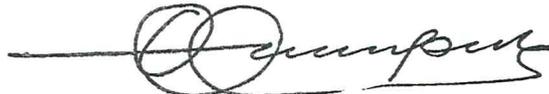
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto doña BERNABITA JANIS BLANCO RODRIGUEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N°1213-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de marzo del 2018, sobre que se le considere en su pensión la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, así como el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en Decreto de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1999; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD



.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

